

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En diecisiete de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quién requiere información que consiste en: "(...) 1. *¿En qué mes y año fueron beneficiados los empleados de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República con la canasta básica?* 2. *¿cuál es el monto anual e individual de la canasta básica para cada empleado y mencionar cada cuanto se les entrega?* 3. *¿están cumpliendo con los Decretos Legislativos No. 140 y 503 el primero de fecha 06/11/97 y el segundo de fecha 09/12/98, por medio del primer decreto retengan cuotas alimenticias (30%) y en el segundo dice si reciben concepto de indemnización laboral, bonificaciones, fondos de retiro pensiones adicionales, incentivos laborales y cualquier otra gratificación o prestación laboral del 30% de lo que reciban?".*
2. Mediante proveído de las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información pública, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las dieciséis horas veinticuatro minutos del día dieciocho de octubre del año en curso, la solicitante envió a la cuenta oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, escrito en el que contiene su petición de información y la firma autógrafa de la peticionaria, evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Por proveído de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año que transcurre, el suscrito amplió el plazo de tramitación del procedimiento de acceso a la información pública, por un plazo de cinco días hábiles, por la causal estipulada en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.



6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.

En su respuesta, la Secretaría de Cultura señaló:

“La Dirección General de Administración Cultural, a través de la Jefa de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura, responde a las interrogantes en que solicita:

1) *¿En qué mes del año fueron beneficiados los empleados de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República con la Canasta Básica? Desde febrero de 2014.*

2) *¿Cuál es el monto anual e individual de la canasta básica para cada empleado y mencionar cada cuanto se entrega?*

- El monto anual de la canasta básica es de \$495,000.00*
- El monto mensual de la canasta básica es de \$41,250.00*
- Y la entrega de dicha canasta básica se hace mensualmente a los empleados, la cual equivale a un vale de supermercado por valor de \$37.00, siendo beneficiados un total de 1,100 empleados de la Secretaría de Cultura.*

3) *¿Están cumpliendo con los Decretos Legislativos 140 y 503 el primero de fecha 06/11/97 y el segundo de fecha 09/12/98, por medio del primer decreto retengan cuotas alimenticias (30%) y el segundo dice si reciben concepto de indemnización laboral, bonificaciones, fondos de retiro, pensiones adicionales, incentivos laborales y cualquier otra gratificación o prestación laboral del 30% que reciben? Lo anterior para el período comprendido entre el mes de enero de 2017 al mes de octubre 2017.*

Por parte del Departamento de Recursos Humanos, se le está dando cumplimiento a ambos Decretos en relación a [la] retención del porcentaje señalado en concepto de cuota alimenticia, ya que en el pago en concepto de aguinaldo en cada ejercicio fiscal, se le retiene a los empleados el 30% de su sueldo; para el presente ejercicio, estamos a espera que se llegue el tiempo para aplicarlo en planilla.

En relación a pagos de indemnizaciones, o pagos adicionales, no se tiene esa figura de aplicación a empleados públicos en esta institución, ya que los casos que tenemos de acogerse a Decreto vigente por retiro

voluntario, no se tipifica como indemnización, sino como compensación económica, sin embargo, no hemos tenido a la fecha empleados que sean sujetos a aplicarle retención del 30% bajo el concepto citado, por tratarse de persona en edad de jubilación, los cuales ya no tienen hijos menores de edad. Se da fe que ambos Decretos están siendo aplicados en su totalidad.”

En vista que la respuesta solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerle del conocimiento por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de este ente obligado.
3. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

